



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096- 2016- PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Miguel Pando Colqui; siendo ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 272-2008-CNM el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez de Trabajo de Pasco en el Distrito Judicial de Pasco, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de 07 de octubre de 2016, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** con relación al **rubro conducta**, sobre:

**a) Antecedentes disciplinarios:** si bien el magistrado evaluado registra medidas disciplinarias firmes, en su entrevista personal ha absuelto de manera satisfactoria el motivo de las mismas;

**b) Participación ciudadana:** ha recibido un cuestionamiento que ha sido absuelto de modo satisfactorio durante la entrevista;

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, que si bien registra cuatro (04) ausencias injustificadas, se puede observar en su entrevista personal el motivo por el cual registra las mismas;

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Cono Norte y de Pasco, obteniendo resultados en general favorables;

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

**f) Información patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el magistrado evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado,

## N° 096- 2016- PCNM

habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

**Cuarto:** con relación al rubro idoneidad, sobre:

**a) Calidad de decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado;

**b) Calidad en gestión de procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado;

**c) Celeridad y rendimiento:** al haberse contado con información insuficiente específica para llegar a una conclusión definitiva sobre este rubro, deben tomarse como referencia los indicadores restantes, de cuya apreciación conjunta puede concluirse que a partir de estos indicadores complementarios no puede inferirse incumplimiento del evaluado en sus deberes de resolver las causas a su cargo con la debida prontitud y celeridad, en el contexto de su respectiva carga procesal;

**d) Organización de trabajo:** de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un regular desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional;

**e) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que tiene, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar al magistrado evaluado.





# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096- 2016- PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 57° del Nuevo Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado, por unanimidad, por el Pleno en sesión del 07 de octubre de 2016.

## RESUELVE:

**Primero:** Ratificar a don **Miguel Pando Colqui** en el cargo de Juez de Trabajo de Pasco en el Distrito Judicial de Pasco.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS**

**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**